



*Ayuntamiento
de
Aguadulce*

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1º.-

La presente Ordenanza regula el Impuesto sobre Construcciones , Instalaciones y Obras como tributo indirecto cuyo hecho imponible esta constituido por la realización dentro del Termino Municipal , de cualquier construcción , instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondientes licencia de obras o urbanística , se haya obtenido o no dicha licencia , siempre que su expedición corresponde a al Ayuntamiento de la imposición .-

Artículo 2º.- Base Imponible , Cuota y Devengo

La base imponible del Impuesto seta constituida por le coste real y efectivo de la construccion , instalación u obra y se entiende por tal , a estos efectos , el coste de ejecución material de aquella, en los terminos recogidos en el articulo 102.1 del TRLRHL .-

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 2,9% .-El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 3º.- Gestion tributaria del Impuesto.- Bonificaciones

1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondientes; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.



*Ayuntamiento
de
Aguadulce*

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Al amparo de lo previsto en el artículo 103.2 del Texto Refundido , se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del Impuesto:

a) Una bonificación del 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) Una bonificación del 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

c) Una bonificación del 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

d) Una bonificación del 50% respecto de las construcciones , instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de discapacitados .-

El Ayuntamiento de Aguadulce (Sevilla) exigirá este Impuesto en régimen de autoliquidación .-

Artículo 4º.-



*Ayuntamiento
de
Aguadulce*

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 5º.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. , permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.-.

DILIGENCIA.-La pongo yo la Secretaria Interventora para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo plenario de fecha 30 de Octubre de 2003 y publicada en BOP nº 300 de 30/12/2003.-

Aguadulce Diciembre de 2003

La Secretaria Interventora.-Fdo. Elia Marquez Machuca